



Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

PROCESO:	EJECUTIVO
DE:	BANCO DAVIVIENDA S.A
CONTRA:	FRASCISCO ORTIZ CASTAÑO
INCIDENTALISTA:	JOSE OMAR VEGA RIAÑO
RADICADO:	<u>41001-31-03-004-2013-00219-00</u>
ASUNTO:	AUTO RESUELVE SOLICITUD

Neiva (H), diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la respuesta dada por parte del Parqueadero Captucol, que informó a este despacho que el día dos (2) de junio de 2022 se realizó la diligencia de secuestro del vehículo identificado con placas VZD794, donde el mismo se entregó de manera real y material al secuestre ADMINISTRAR COLOMBIA S.A.S, el 16 de junio de 2022, y se advierte que el secuestre retiró dicho vehículo automotor según consta en acta de entrega allegada en dicha respuesta.

Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva (H), en providencia del 21 de febrero de 2024, se requerirá al secuestre para que proceda a realizar la entrega del automotor de placas VZD794 por parte del secuestre al señor JOSÉ OMAR VEGA RIAÑO y que rinda cuentas comprobadas de su administración frente al automotor en atención a que el mismo fue retirado del parqueadero Captucol el día 16 de junio de 2022.

Ahora, bien, frente a la solicitud incoada por el secuestre Héctor Andres Villamil Jiménez, respecto de señalar honorarios definitivos dentro del proceso de la referencia, el despacho se abstendrá de fijarlos hasta tanto rinda las cuentas comprobadas de su administración., una vez rendido, el despacho se pronunciará sobre dicha solicitud e indicará quien deberá asumir los mismos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva (H)

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del automotor de placas VZD794 por parte del secuestre ADMINISTRAR COLOMBIA S.A.S. a través de su representante legal señor HECTOR ANDRES VILLAMIL JIMENEZ al señor JOSÉ OMAR VEGA RIAÑO. **Por secretaria ofíciase** al correo electrónico judicialcolombiasas@gmail.com

SEGUNDO: REQUERIR al secuestre sociedad ADMINISTRAR COLOMBIA S.A.S. a través de su representante legal señor Héctor Andres Villamil Jiménez, con el fin de que rinda cuentas comprobadas de su administración para que en el término no mayor a diez (10) días a la notificación personal de este auto, el bien tiene vocación productiva. Con la advertencia que el incumplimiento a la presente orden les acarrea sanciones establecidas en el artículo 44 del C.G.P. **Ofíciase.**

TERCERO: ABSTENERSE de fijar honorarios definitivos, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,


JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ

